

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO. -

ARTICULO 1º

El Consejo Local de Consumo se constituye como un órgano colegiado de participación democrática para la consulta, planificación y seguimiento de la gestión de la política de consumo dentro del ámbito municipal.

ARTICULO 2º- FUNCIONES

Son funciones del Consejo:

- a) Proponer razonadamente a la Corporación la partida presupuestaria municipal en materia de consumo para cada ejercicio, así como el control de su distribución.
- b) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de consumo, bien a iniciativa propia, bien a instancias de aquel.
- c) Establecer relaciones con todo tipo de entidades o personas, cada vez que lo crea necesario, para una mejor consecución de sus fines.
- d) Colaborar con las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento en los programas que se relacionan con el consumo
- e) Promover la edición de boletines, revistas, folletos, etc.
- f) Canalizar cuantas sugerencias e iniciativas permitan promover una mejora de la atención y del nivel de educación consumerista de la ciudadanía.
- g) Potenciar el desarrollo de los derechos y deberes de los usuarios en materia de consumo, conociendo e informando las reclamaciones que al respecto presenten aquellos, cuando la naturaleza de los mismos así lo aconseje.
- h) Informar a la Comisión de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

ARTICULO 3º - COMPOSICION

Son miembros del Consejo:

- a) El Alcalde del Ayuntamiento de Ordizia o Concejales en quien delegue del Área de Salud, Consumo y Servicios Sociales, que actuará de Presidente.
- b) El Concejales de Consumo, que actuará como Vicepresidente.



- c) El Jefe de la Sección de Consumo que será el Secretario del Consejo.
- d) Un representante de cada asociación de consumidores.
- e) Un representante de cada asociación de empresarios.
- f) Cuatro representantes de Asociaciones de Vecinos.

ARTICULO 4º - FUNCIONAMIENTO

El Consejo Municipal de Consumo se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente, cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

ARTICULO 5º - ORGANIZACION

El Consejo podrá crear comisiones internas en su seno, para estudiar asuntos puntuales y otros, cada vez que así lo acuerden la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 6º - FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Pleno del Consejo.
- b) La representación legal del Consejo.
- c) Impulsar y coordinar las tareas del Consejo y las comisiones de trabajo si las hubiera.
- d) Elaborar el orden del día de las reuniones.

ARTICULO 7º - CONVOCATORIA DE REUNIONES

La convocatoria del Consejo, se efectuará por la presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación para las reuniones ordinarias y de dos días para las extraordinarias.

ARTICULO 8º - CELEBRACION DE REUNIONES

Existirá "quórum" cuando esté presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde de la inicialmente prevista, cualquiera que fuera el número de los miembros asistentes.

ARTICULO 9º - TOMA DE DECISIONES

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple ostentando el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 10º

La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, de cualquier miembro del Consejo, hará que sea separado del mismo y posteriormente sustituido.



Los miembros nombrados por colectivos, podrán ser separados, siempre que éstos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

ARTICULO 11º

De cada sesión se levantará acta que reflejará las personas asistentes, las indicaciones de tiempo y lugar, los puntos deliberados y el resultado de las votaciones.

ARTICULO 12º

El acta, una vez redactada, será firmada por el Secretario, tras lo cual se entregará una copia a cada miembro para su lectura y aprobación en el siguiente Pleno.

ARTICULO 13º

El Presidente podrá decidir la incorporación de más personas con voz pero sin voto para información o asesoramiento sobre asuntos a tratar en el Orden del día.

ARTICULO 14º

El Consejo Local de Consumo estará representado en la Comisión de Salud y Servicios Sociales, además de por su Presidente, por dos miembros elegidos por el Pleno del Consejo, y tendrá su sede en el Centro Municipal de Salud y Servicios Sociales.



